

Acción de Tutela 11001310300920210044100
Accionante: María Elisa Quevedo Rojas
Accionado: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Secuencia de Reparto: 18370 9/12/2021 8:19 a.m.
Ingreso al Despacho: 2/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA (Reingreso)

RAD. 110013103 009 2021 00441 00

ACCIONANTE: MARÍA ELISA QUEVEDO ROJAS

ACCIONADO: FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

VINCULADO: FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSIÓN (PSAP)

MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Secuencia de Reparto: 18370 – 9/12/2021 – 8:19 a.m.

Cumplida la orden del Superior en providencia de 27 de enero de 2022, al declarar la nulidad de lo actuado en este trámite, ordenando vincular al MINISTERIO DE TRABAJO y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se procede a proferir la siguiente sentencia, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

MARÍA ELISA QUEVEDO ROJAS, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social.

En la acción de tutela se solicitó:

- i) Que se ordene a la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., que en el término de 5 días, proceda a reintegrar y cancelar a COLPENSIONES, el subsidio de aporte a la pensión correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSIÓN (PSAP).
- ii) Que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que una vez recibidos los subsidios, proceda a consolidar u actualizar la historia laboral, conforme con las

Acción de Tutela 11001310300920210044100
Accionante: María Elisa Quevedo Rojas
Accionado: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Secuencia de Reparto: 18370 9/12/2021 8:19 a.m.
Ingreso al Despacho: 2/02/2022

cotizaciones efectuadas y los girados en virtud del programa de Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que la accionante nació el 28 de mayo de 1959 y actualmente tiene 62 años, que cotiza al Sistema de Seguridad Social en pensiones desde el año 1980 y cuando se quedó sin empleo se afilió al programa COLOMBIA MAYOR con el fin de acceder al subsidio que brinda el estado.

Que es beneficiaria de la pensión de vejez, pues tiene cotizado al sistema un total de 1.281,43 semanas, con el subsidio estuvo cotizando desde el 1 de septiembre de 2015, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que se encuentra adelantando los trámites para solicitar la pensión de vejez, pero revisada su historia laboral, no aparece el reporte de los aportes realizados de los periodos de octubre de 2020 a marzo de 2021, pues aparece deuda por no pago del subsidio por el Estado, por lo que solicitó ante las accionadas procedieran con el cobro y pago de dicho subsidio, quienes dieron respuesta a su solicitud, sin darle solución a su situación.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a las accionadas y vinculada.

FIDUAGRARIA S.A., indicó que la accionante se afilió por segunda vez al programa de Subsidio al Aporte en Pensión, el 1º de agosto de 2015, en el grupo poblacional “Trabajador Independiente Urbano”, y su estado actual es activo, que a la fecha, se le adeuda a la accionante una fracción del subsidio con el que completará el límite máximo legal de 500 semanas subsidiadas a las que tiene derecho de acuerdo con su grupo poblacional, pues se le han subsidiado 497.14 semanas, por lo que solo se podrán girar máximo una fracción del subsidio de octubre de 2020.

Agrego, que de conformidad con el art. 2.2.14.1.26 del Decreto 1833 de 2016, el giro de esos beneficios está supeditado a las cuentas de cobro que presenta Colpensiones, que la Dirección operativa revisó sus archivos y *no encontró cuenta de cobro por la fracción del subsidio de octubre de 2020 que se le adeuda a la beneficiaria, impidiendo tal hecho que puedan desembolsarse recursos.*

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informó que la accionante presentó solicitud PQRS bajo el radicado

Acción de Tutela 11001310300920210044100
Accionante: María Elisa Quevedo Rojas
Accionado: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. - Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Secuencia de Reparto: 18370 9/12/2021 8:19 a.m.
Ingreso al Despacho: 2/02/2022

2021_ 10893261, solicitando la corrección de la historia laboral, por lo que procedió, a dar respuesta informando que realizó la entrega de las cuentas de cobro masivas a Fiduagraria S.A., en los cuales están incluidos los ciclos marcados en la historia laboral como deuda por no pago del subsidio por el Estado; que el 24 de septiembre de 2021, envió cuenta a Fiduagraria S.A., de los ciclos 2021 01 y 2021 02, así mismo que el día 20 de septiembre de 2021, se envió cuenta de los ciclos 2020 10 hasta 2020 12, *pero que no se evidencia el pago para el periodo 2021 03.*

El MINISTERIO DE TRABAJO, indicó que MARÍA ELISA QUEVEDO ROJAS, es beneficiaria del Programa de Subsidio al Aporte en Pensión desde el 1° de agosto de 2015 a la fecha, que durante su afiliación se le han subsidiado 497 semanas.

Que para el traslado de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional a Colpensiones, *es necesaria la presentación de la cuenta de cobro por dicha entidad, ya que es la encargada del recaudo de aportes, siendo la única que conoce de las cotizaciones efectuadas por sus afiliados.*

Por lo que solicita se conmine a Colpensiones a presentar cuenta de cobro ante Fiduagraria S.A.

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, solicitó declarar la improcedencia, respecto de esa cartera ministerial, ya que es ajeno a los hechos expuestos y no ha vulnerado, ni por acción u omisión, los derechos fundamentales de la accionante. Adicionalmente no es la competente para realizar el pago de aportes en virtud del subsidio del Programa Subsidio al Aporte – PSAP.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, la accionante pretende que se proceda a reintegrar y cancelar a COLPENSIONES, el subsidio de aporte a la pensión correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN (PSAP), así como a consolidar y actualizar su historia laboral.

Que por una parte Fiduagraria S.A., indica que está a la espera del envío de la cuenta de cobro, por la fracción del subsidio de octubre de 2020, por parte de Colpensiones para girar este beneficio.

Sin embargo, Colpensiones indica que ya remitió la cuenta de reprocesos de los ciclos 202010-202012 y 202101-202102, en el mes de septiembre del presente año, así mismo, que se debe surtir el proceso de validación y aprobación para todos los afiliados del programa, trámite con una duración estimada de 4 meses, circunstancias estas con las que se puede incurrir en vulneración de los derechos fundamentales de la accionante,

Acción de Tutela 11001310300920210044100
Accionante: María Elisa Quevedo Rojas
Accionado: Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. - Administradora
Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Secuencia de Reparto: 18370 9/12/2021 8:19 a.m.
Ingreso al Despacho: 2/02/2022

principalmente el de la seguridad social, por lo que sin mayores disquisiciones, se concederá el amparo del derecho invocado, ordenando a las aquí accionadas para que procedan a realizar los trámites necesarios para gestionar esta ayuda económica y así poder consolidar la historia laboral de la actora.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional solicitado por MARÍA ELISA QUEVEDO ROJAS, conforme con las consideraciones arriba indicadas.

Segundo: **ORDENAR** a FIDUAGRARIA S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan en forma conjunta y coordinada, a iniciar y concluir las gestiones necesarias para consolidar el total del subsidio de aporte a la pensión del que es beneficiaria la señora MARÍA ELISA QUEVEDO ROJAS, para que, se colmen bajo ese supuesto, el total de semanas que la misma requiere para acceder a su pensión de vejez.

Tercero: **REMITIR a la** Corte Constitucional para su eventual revisión, esta i determinación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4150cc03a0f6930ca36f158da7f834e816370c1a99f3a7f074913136d4303b6**

Documento generado en 11/02/2022 07:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>